

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: ADOLFO CHALUPA CASTILLO

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXVIII	Managua, D. N., Lunes 6 de Abril de 1964	No. 74
------------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décimo Quinta Sesión de la Cámara del Senado Pág. 697

CAMARA DE DIPUTADOS

Primera y Unica Junta Preparatoria de la Cámara de Diputados 698

Primera Sesión de la Cámara de Diputados 698

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Plan de Arbitros de la Municipalidad de Nandasmó, Departamento de Masaya 699

AGRICULTURA Y GANADERIA

Reglamento Sobre la Instalación de Cuarentena Interna de Nicaragua Contra la «Mosca del Mediterráneo» 703

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reglamento de Panaderías 705

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Venta de Patente 708

Marcas de Fábrica 708

Nombre Comercial 708

SECCION JUDICIAL

Remates 708

Títulos Supletorios 709

Terrenos Municipales 710

Venta de Terreno Ejidal 711

Demanda 711

Declaratorias de Herederos 711

Citaciones de Procesados 712

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Décimo Quinta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del décimotercero período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las doce y quince minutos de la tarde del día Jueves veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta y tres.

Presidencia del honorable Senador Dr. Adrián Cuadra Gutiérrez, asistido de los honorables Senadores Dr. Humberto Castrillo y don Enrique Belli, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables Senadores Ayón, Briones, Jarquín, Frixione, Machado Sacasa, Medina, Ponce, Reyes, Sacasa y Talavera.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Se leyó y pasó a la Comisión de Hacienda el Proyecto de Ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente trans-

ferencias de Partidas en los ramos de Economía, Hacienda, Fomento, Agricultura, Salubridad y Poder Electoral, hasta por la suma de ₡ 2.462,553.00.

4o.—El honorable Senador Cuadra dijo que la Presidencia deseaba someter a la consideración de los honorables representantes, una modificación en el Reglamento en cuanto a la forma en que se trataban los proyectos que llegaban a la Cámara; en el sentido de que no sólo debía darse copia mimeografiada del proyecto, junto con la orden del día, a los Señores Senadores, sino de todos los documentos o antecedentes que lo acompañaban, como la nota de exposición del Ejecutivo —explicando las razones que lo originan—, lo mismo que el dictamen de la honorable Cámara de Diputados para de esa manera tener una mejor ilustración y formarse una idea más exacta sobre los asuntos.

El honorable Senador Belli se pronunció de acuerdo con lo sugerido por el honorable Señor Presidente, ya que consideraba muy útil para la Cámara la lectura y suministro de toda esa documentación; pero sugería no se considerara como una reforma al Reglamento, sino como una modificación de estilo.

Manifestáronse de acuerdo los honorables Senadores con el procedimiento propuesto por el honorable Señor Presidente y la modificación sugerida por el honorable Senador Belli; y siendo considerado suficientemente discutido por el honorable Señor Presidente, fué aprobado por unanimidad.

50.—Se dio lectura por Secretaría al acta de la Pan American World Airways, solicitando la cancelación del saldo pendiente que esta Cámara es en deberles desde el mes de Julio de 1959 y que asciende a la suma de US\$ 5,856.11.

El honorable Senador Talavera solicitó, para la ilustración de todos los honorables representantes, detalles sobre el origen de esta deuda.

Opinaron sobre el particular los honorables Senadores Sacasa, Medina, Frixione, Reyes, Belli, Ayón, Castrillo, Ponce y Cuadra, llegando al acuerdo de que el saldo en deberse a la Pan American World Airways era resultado de la actuación de varias legislaturas anteriores y que puesto que se trataba de una deuda de la Cámara del Senado, debía ser cancelada. Para tal efecto se designó a la Comisión de Hacienda a fin de que se abocara con el Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público y solicitara la partida correspondiente para pagar el referido saldo pendiente. Asimismo se estableció que en el futuro, el Oficial Presupuestario debía informar mensualmente a la Junta Directiva de la Cámara el Estado Financiero de sus fondos, para que así la Mesa, a la conclusión de su período mensual, hiciera entrega de este informe a la nueva Directiva.

60.—Se leyó y pasó a la Comisión de Hacienda el proyecto de Ley por el cual se aprueba el Presupuesto General de Gastos de la República, por el año Fiscal 1963-1964.

70.—Se levantó la sesión, citando el honorable Señor Presidente para celebrar la próxima el día Viernes veintiocho de los corrientes, a las nueve de la mañana.

Adrián Cuadra O.,
Presidente.

Humberto Castrillo,
Secretario.

Enrique Belli,
Secretario.

Cámara de Diputados

Primera y Única Junta Preparatoria de la Cámara de Diputados, para la reunión extraordinaria a que fué convocada por Decreto Ejecutivo de Once de Marzo de mil novecientos sesenta y tres, celebrada a las once de la mañana del día miércoles, trece de marzo de mil novecientos sesenta y tres, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional.

Preside el Diputado Dr. Juan José Morales Marengo, asistido de los Diputados José Zepeda Alaniz y Juan F. Cerna, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los siguientes Diputados: Ríos Jerez, Sandoval, Martínez Talavera, Mairena, Castillo Alvarado, González, Selva, Cerna (Arturo), Jarquín, Vilchez, Icaza Tijerino, Conrado Vado, Munguía Novoa, Abaúnza Marengo, Carrión, Enríquez B., Vega Bolaños, Rizo Gadea y Buitrago.

1.—El Presidente Dr. Morales Marengo declara abierta la sesión.

2.—El mismo Diputado informa sobre el motivo para que se han reunido.

3.—Se procede a elegir una Directiva provisional y resulta electa la siguiente: Presidente, Dr. Juan José Morales Marengo; Vice-Presidente, Dr. Adolfo Martínez Talavera; Primer Secretario, Don José Zepeda Alaniz; Segundo Secretario, Don Juan F. Cerna; Primer Vice-Secretario, Don Gerardo Selva; Segundo Vice-Secretario, Dr. Julio Icaza Tijerino.

4.—El Presidente Dr. Morales Marengo levanta la sesión y cita para dentro de diez minutos, con el objeto de proceder a la instalación de la Cámara y del Congreso.

J. J. Morales Marengo
Presidente,

José Zepeda Alaniz
Srío.

Juan F. Cerna
Srío.

Primera Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión extraordinaria a que fuera convocado el Congreso Nacional, por Decreto Ejecutivo del Once de Marzo de Mil Novecientos Sesenta y Tres, verificada a las once y veinte de la mañana del día miércoles, trece de marzo de mil novecientos sesenta y tres, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional.

Preside el Diputado Morales Marengo, asistido de los Diputados Zepeda Alaniz y Cerna (Juan F.), como primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los siguientes Diputados: Ríos Jerez, Montenegro, Sandoval-Martínez Talavera, Mairena, Sevilla Sacasa, Castillo Alvarado, Salinas, González, Selva, Cerna, (Arturo), Jarquín, Navarro, Zamora, Vilchez, Castillo (Salvador), Molina Rodríguez, Icaza Tijerino, Halsall, Conrado Vado, Buitrago, Munguía Novoa, Abaúnza Marengo, Carrión, Enríquez B., Vega Bolaños, Rizo Gadea, Conrado Guadamuz, Borgen, Collado Arce, Flores Huerta y Medina Morera;

1.—El Presidente Morales Marengo da por abierta la sesión.

2.—Se lee y después de discutida se aprueba el acta de la Primera y Unica Junta Preparatoria.

3.—Por unanimidad se declara ratificada la elección de los miembros que integran la Junta Directiva, tal como fué electa en la Primera y Unica Junta Provisional.

4.—Se da lectura al Decreto de Convocatoria del Ejecutivo citando al Congreso para sesiones extraordinarias.

5.—Se lee el proyecto de Decreto de Instalación de la Cámara, se discute y se aprueba. A continuación se le da lectura solemne a dicho Decreto, por el cual «hace po- instalada la Cámara de Diputados», en el período extraordinario de sesiones.

6.—La sesión se suspende mientras los Diputados Ríos Jerez, Sandoval y Munguía Novoa van a la Cámara del Senado a invitarla para integrar el Congreso Pleno y proceder a su Instalación.

7.—A las doce y treinta minutos se reanuda la sesión y se da lectura a los siguientes proyectos: Ley Orgánica de las Municipalidades; Ley General de Bancos y otras insti-

tuciones; Reforma a la Ley Orgánica de Ministerios; Autorización al Ejecutivo para la compra de predios situados al N. O. de Managua y en el Departamento de León, con destino a servir en la aplicación de la Reforma Agraria y Transferencias de Partidas dentro del Actual Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, por la cantidad de C\$6,420 00 Seis Mil Cuatrocientos Veinte Córdoba, en total, y en el Ramo de Agricultura y Ganadería. Todos estos proyectos son enviados al estudio de las comisiones respectivas.

8.—El Presidente Morales Marengo hace saber que las Comisiones de estudio son todas las mismas nombradas en el Período Ordinario recién clausurado. Y en lugar del Diputado Zurita nombra al Diputado Zepeda Alaniz en la Comisión de Gobernación.

9.—El Presidente Morales Marengo levanta la sesión y cita para el martes próximo, diez y nueve de Marzo corriente, a la hora reglamentaria.

J. J. Morales Marengo
Presidente

José Zepeda Alaniz
Secretario

Juan F. Cerna
Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

**Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Nandasmo
Departamento de Masaya**

«No. 663

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Nandasmo, Departamento de Masaya, que dice:

«El Concejo Municipal de Nandasmo, en uso de sus facultades,

Acuerda:

el siguiente Plan de Arbitrios:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Nandasmo, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos, y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matric.:	Mensual:	Varios:
—A—			
1.—Agentes o compradores o escaparadores de granos y otros productoss.....	\$ 5.00	\$ 5.00	
2.—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			\$ 3.00
3.—Agencias, compañías, empresas, sucursales, etc., de transportes terrestres, de carga o pasajeros con dos vehículos o más	15.00	15.00	
4.—Con un vehículo solamente.....	8.00	8.00	

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varios:</i>
5.—Aseguros de calzado, vestidos, muebles, joyas, etc., cada sorteo.....			4.00
6.—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia.....			3.00
7.—Agentes viajeros, con mercaderías, muestrarios o sin ellos, cada día de permanencia.....			3.00
8.—Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o de particulares, acompañarán una boleta de.....			2.00
9.—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno....			5.00
10.—Si son de cerda o lanar, cada uno.....			2.00
11.—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
12.—Anuncios o cartelones de casas comerciales o industriales, fijos en calles, plazas o caminos públicos, cada uno.....		2.00	
13.—Anuncios o propaganda, por medio de altoparlantes, fijos o ambulantes.....	8.00	8.00	
14.—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia.....			3.00
15.—Agencias de empresas funerarias.....	3.00	3.00	
16.—Aserríos o aserraderos de maderas, movidos por cualquier fuerza motriz.....	15.00	15.00	
17.—Movidos por fuerza muscular.....	1.50	1.50	
18.—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de...			2.00
19.—Armas de fuego de toda clase, excepto las llamadas «guatuseras», a la solicitud de portación o de refrenda, acompañarán una boleta de.....			10.00
20.—Acusaciones, por injurias o calumnias, acompañarán al escrito una boleta de.....			3.00
—B—			
21.—Billares, inclusive los de clubes sociales, cada mesa.....	5.00	5.00	
22.—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.....			3.00
23.—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día.....			4.00
24.—Bailes o tertulias danzantes, en establecimientos públicos y por cualquier clase de contribución, cada vez.....			5.00
25.—Buhoneros o vendedores ambulantes.....	2.00	2.00	
26.—Los de extraña comprensión, cada día de permanencia: Extranjeros.....			3.00
27.—Nicaragüenses.....			1.00
28.—Cuando la buhonería o distribución de productos nacionales o extranjeros, la ejercieren en vehículos motorizados, cada día.....			4.00
29.—Barberías: Con dos sillas o más.....	2.50	2.50	
30.—Con una silla solamente.....	1.50	1.50	
31.—Beneficios de café, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada.....			200.00
32.—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada.....			50.00
33.—Bombas o puestos de venta de gasolina, lubricantes, combustibles, etc.....	10.00	10.00	
34.—Blanqueo: Todo dueño de casa está obligado a blanquear o pintar la parte exterior de la misma, en Diciembre de cada año. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de.....			3.00

Fracción	Anual o Matric.:	Mensual:	Varios:
—C—			
35.—Cantinas: Inclusive las de clubes sociales, con existencias de un mil córdobas o más.....	10.00	10.00	
36.—Con existencias de quinientos córdobas o más...	7.50	7.50	
37.—Con existencias de doscientos córdobas o más...	5.00	5.00	
38.—Con existencias menores de doscientos córdobas.	3.00	3.00	
39.—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
40.—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería..			10.00
41.—Y por cualquier otro delito o falta.....			2.00
42.—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción.....			3.00
43.—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registrador del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de.....			3.00
44.—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de.....			2.00
45.—Canteras en explotación, cada mina.....	1.00	1.00	
46.—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales.....	2.00		
47.—Para pesar libras y medidas como yardas, metros, galones, medios de medir, etc., cada una.....	1.00		
48.—Cuestores de imágenes de extraña comprensión, cada día de permanencia.....			1.00
49.—Corral municipal, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia.....			0.50
50.—Curtiembres o tenerías.....	3.00	3.00	
51.—Caleras en explotación cada horno, la temporada			15.00
52.—Corte de maderas en terrenos ejidales no arrendados: Cada mata con fines de negocio.....			20.00
53.—Cada mata, con fines de edificar en la población. Cementerios:			5.00
54.—Terraje de un adulto.....			3.00
55.—Y de un párvulo.....			1.50
56.—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
57.—Introducción de un cadáver a terreno propio.....			5.00
58.—Vara cuadrado de terreno vendida a perpetuidad.			8.00
59.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salubridad.....			10.00
—Ch—			
60.—Chinamos: Por vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas.....			3.00
61.—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente.....			0.50
62.—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
—D—			
63.—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público....			4.00
64.—Y por el de un cerdo.....			2.50
65.—Destazadores, de ganado mayor.....	8.00		
66.—Y de ganado menor.....	4.00		
67.—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno.			5.00
68.—Dispensa de edictos matrimoniales, si fuere para propietario o profesional, acompañarán a las diligencias una boleta de.....			5.00
69.—Si no fuere para propietario o profesional, una boleta de.....			2.00

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varios:</i>
70.—Divorcios, por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de.....			10.00
71.—Declaratoria de herederos, cada heredero.....			3.00
72.—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite.....			5.00
73.—Demandas, embargos, etc., acompañarán al escrito una boleta de.....			3.00
74.—Deslinde o amojonamiento, el que lo solicite, acompañará una boleta de.....			5.00
—E—			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.:			
75.—Con existencias hasta de doscientos córdobas....	1.25	1.25	
76.—Con existencia hasta de quinientos córdobas....	2.50	2.50	
77.—Con existencias hasta de un mil córdobas..	3.50	3.50	
78.—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán.....	2.00	2.00	
79.—Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz.....	15.00	15.00	
80.—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.50	1.50	
81.—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta.			
82.—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el valor equivalente a tres entradas a primera clase.			
83.—Carruseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			12.00
84.—Ejididos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de.....			5.00
85.—Por cada hectárea de terreno ejidal, laborable o cultivado	4.00		
86.—Si el terreno fuere pedregoso o árido, arreglo convencional con la Municipalidad.			
87.—Exoneración de cargos concejiles: Si fuere de miembro de junta o de jurado.....			5.00
88.—Si fuere de autoridad inferior			2.00
Extracción: Los siguientes artículos o productos que sean llevados de la comprensión por los propios productores o por corredores de comercio con destino a cualquier otro Municipio, al negociarse o salir de la comprensión, pagarán sus dueños:			
89.—Cueros de res. frescos, secos o salados, cada uno.			0.50
90.—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.50
91.—Manteca, grasa, sebo o miel de abejas, lata de cinco galones.....			0.40
92.—Mantequilla, arroba o fracción.....			0.50
93.—Quesos o cuajadas, quintal o fracción.....			1.00
94.—Ajonjolí o algodón en rama, quintal.....			0.30
95.—Oanos o cereales y otros productos no especificados, quintal o bulto			0.25
96.—Maderas aserradas o trabajadas y cal, flete o tonelada			2.50
97.—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, flete o tonelada			1.50
98.—Leña, carbón, plátanos, guineos, frutas o legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete.....			1.00

Fracción	Anual o Matric.:	Mensual:	Varios:
—F—			
Fierrós o marcas de herrar:			
99.—Si el interesado poseyere 200 ó más animales...	30.00		
100.—Si poseyere 100 a 199 animales.....	20.00		
101.—Si poseyere 50 a 99 animales.....	12.00		
102.—Si poseyere 20 a 49 animales.....	8.00		
103.—Si poseyere menos de veinte animales.....	4.00		
104.—Permiso para hacer un fierro o marca.....			5.00
105.—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro, cada horno, la temporada.....			12.00
106.—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite.....			3.00
107.—Y el que la rinda.....			5.00
108.—De la haz, el que la solicite.....			5.00
109.—Fotografías.....	1.00	1.00	
110.—Fotógrafos ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia.....			1.00
—O—			
111.—Gallos, lotería o chalupas: Estos juegos pasan a la propiedad exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social.			
112.—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
—H—			
113.—Hoteles, restaurantes o pensiones.....			
3.00	3.00		
114.—Cuando en estos establecimientos hubiere cantina anexa, paga án además el impuesto que a tales cantinas corresponde.			
—I—			
Impuesto de consumo de mercaderías:			
115.—Artículos o productos extranjeros, quintal o fracción			0.40
116.—Artículos o productos del país, quintal o fracción.			0.30
117.—Si fuere harina nacional, quintal.....			0.20
118.—Si fueren sodas o refrescos y otras bebidas, embotelladas, cada cajilla de 24 medias botellas o cada caja de 12 botellas.....			0.20
119.—Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada.....			2.00
120.—Información ad perpétuam, el que la solicite, acompañará una boleta de.....			5.00

(Continuad)

Agricultura y Ganadería

Reglamento sobre la Instalación de Cuarentena Interna de Nicaragua contra la "Mosca del Mediterráneo"

«No. 4

El Presidente de la República,

Considerando:

1o.—Que en la actualidad existe en ciertas partes del Territorio Nacional la plaga denominada «Mosca del Mediterráneo» (*Ceratitis capitata* Wied) insecto que causa daños a las frutas y legumbres;

2o.—Que se ha comprobado que la Mosca del Mediterráneo daña, ataca y destruye muchas frutas y legumbres que se producen y afectan el cultivo del café;

3o.—Que interesa erradicar la Mosca del Mediterráneo en las áreas del país en donde dicho insecto se ha propagado, y preservar libres aquellas partes del Territorio aun no invadidas; y

4o.—Que existen convenios internacionales que imponen la obligación de tomar las adecuadas medidas para el combate de las plagas de la Agricultura y Gana-

dería que puedan causar daños a los países vecinos,

Por Tanto:

De acuerdo con el Arto. 195 Inc. 3o. Cn., y de acuerdo con el Arto. 46 de la Ley de Sanidad Vegetal vigente, de 13 de Agosto de 1958,

Acuerda:

El siguiente REGLAMENTO para combatir la Mosca del Mediterráneo en ciertas partes del Territorio Nacional y prevenir la invasión de dicho insecto a zonas no afectadas:

Arto. 1o.—Las expresiones que seguidamente se detallan, como empleadas en el presente Reglamento, tendrán las siguientes acepciones:

- a) *Mosca del Mediterráneo*: El insecto conocido como Mosca del Mediterráneo.
- b) *Infestación*: La presencia de la Mosca del Mediterráneo.
- c) *Áreas sometidas a Cuarentena*: Los Departamentos, los Municipios, los Distritos, las Comarcas y cualesquiera otras divisiones territoriales administrativas menores en el país, o parte de ellas.
- d) *Productos y Artículos sometidos a Cuarentena*: Frutas, legumbres, plantas o sus partes, tierra y cualesquiera otro artículo capaz de transportar la Mosca del Mediterráneo en cualesquiera de sus fases de desarrollo.
- e) *Inspector*: Aquella persona debidamente autorizada para ejercer las funciones a que se refiere el presente Reglamento.
- f) *Certificado*: Documento extendido por autoridad competente, con el cual se demuestra que se ha cumplido con las respectivas disposiciones de este Reglamento.

Arto. 2o.—Con el fin de prevenir la propagación de la Mosca del Mediterráneo a todo el Territorio de la República, y con el propósito de ayudar a la erradicación de esta plaga, queda prohibido el transporte de frutas, legumbres, plantas o parte de ellas, tierra y cualquier otro artículo o vehículo capaz de transportar de un área infectada a otra no infectada, que de acuerdo con este Reglamento puedan presentar un peligro para la propagación de la Mosca del Mediterráneo por venir de áreas afectadas, o bajo condiciones que no aparezcan en este Reglamento.

Arto. 3o.—Será permitido el transporte de la Mosca del Mediterráneo, en cualquiera de sus fases de desarrollo vivas, para trabajos científicos, bajo las condiciones que prescriba el Ministerio de Agricultura y Gana-

dería. En todo caso, el transporte de dicho insecto deberá llevarse en envases debidamente cerrados. Dichos envases deberán tener adherida una tarjeta de identificación, con la que se demuestre su transporte autorizado.

Arto. 4o.—El Ministerio de Agricultura y Ganadería publicará una lista que contenga los nombres de las frutas, legumbres, plantas o parte de ellas y de aquellos otros productos y artículos cuyo transporte de áreas infectadas a aquellas no infectadas, no constituyen peligro de propagar la Mosca del Mediterráneo, y los cuales pueden ser trasladados sin necesidad de tratamiento previo, quedando, eso sí, sujetos a la inspección que considere necesaria realizar el funcionario que designe el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Arto. 5o.—El Equipo recolector, vehículos y otros medios de transporte, envases u otros artículos a que se hace referencia en el Arto. 2o., solamente podrán ser llevados y usados en zonas libres de la Mosca del Mediterráneo, cuando hayan sido debidamente desinfectados, de acuerdo con los procedimientos que, para el efecto, dicte el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Arto. 6o.—Las frutas, legumbres, plantas o partes de ellas, tierra y cualquier otros elementos mencionados en los Artos. 2o. y 5o., podrán transportarse de áreas infectadas a no infectadas, cuando tales productos hayan sido sometidos a tratamientos de desinfección que maten o eliminen eficazmente todas las fases de desarrollo de la Mosca del Mediterráneo que se pudiere encontrar dentro o con ellos. La desinfección a que se hace referencia deberá efectuarse de conformidad con las normas que establezca el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Arto. 7o.—El funcionario que haya practicado o supervisado la desinfección de los elementos o productos a que se refieren los Artos. 5o. y 6o. deberá extender un Certificado en que conste dicha operación y entregarlo al interesado. Dicho documento servirá para el traslado de tales productos y elementos sin necesidad de nuevas inspecciones.

Arto. 8o.—El Ministerio de Agricultura y Ganadería señalará las zonas que deben considerarse como áreas de infectación, las cuales se harán del conocimiento público por medio de los órganos de publicidad a su alcance.

Arto. 9o.—El Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá declarar libre de la Mosca del Mediterráneo aquellas áreas que, durante un término no menor de seis meses, se hayan mantenido completamente libres de plaga.

Arto. 10.—El Ministerio de Agricultura y Ganadería dispondrá de un Cuerpo de Inspectores con el objeto de que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento.

Arto. 11.—Serán funciones de los Inspectores, basadas en las facultades señaladas en la Ley de Sanidad Vegetal.

- a) Inspeccionar el equipo recolector, los camiones, vagones, carros, aviones, ferrocarriles, equipaje, bote, envase, y toda clase de medios de transporte mecánico o no, así como la mercadería y demás artículos que en ellos se transporten, cuando éstos procedan de un área infectada en dirección a localidades libres de la Mosca del Mediterráneo.
- b) Decomisar las frutas, legumbres, plantas o parte de ellas, o cualquier otro artículo o producto en los cuales se encuentre cualquier fase viva de la Mosca del Mediterráneo, o cuyo movimiento no esté de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.
- c) Ordenar la destrucción de los productos o artículos a que se han hecho referencia, o en su caso, tratar dichos elementos o productos usando los métodos y materiales que prescriba el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- d) Ordenar y supervisar la desinfección del equipo recolector y de transporte que haya sido usado en un área infectada.

Arto. 12.—Los Inspectores tendrán derecho a practicar inspecciones y proceder de conformidad con las disposiciones de este Reglamento, en fincas y sus instalaciones, bodegas, depósitos, cámaras, mercados, almacenes, pulperías y, en cualquier lugar en donde se encuentren sectores de la Mosca del Mediterráneo, y a tomar muestras de productos o artículos que se presuma o denuncie la presencia de la Mosca del Mediterráneo.

Arto. 13.—Los dueños, arrendatarios, administradores o mandadores de las instalaciones a que se refiere el Arto. anterior, están obligados a permitir dicha inspección, y a suministrar cualquier dato útil, así como entregar muestras de productos o artículos.

Arto. 14.—Sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieren incurrir los funcionarios encargados de la ejecución del presente Reglamento, por abuso de funciones, al Estado no le cabrá ninguna responsabilidad por el decomiso y destrucción de artículos o productos portadores de la Mosca del Mediterráneo, cuando tales operaciones se hayan realizado ajustadas a las normas de este Reglamento.

Arto. 15.—El que contravenga las disposiciones del presente Reglamento quedará su-

jeto al Arto. 40 de la Ley de Sanidad Vegetal, que establece multa comprendida entre Cincuenta a Cinco Mil Córdobas (¢ 50.00/ ¢ 5,000.00), según el caso.

Arto. 16.—Este Reglamento entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK GUTIERREZ, Presidente de la República.—Tomás Lacayo Montealegre, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio del Trabajo

Reglamento de Panaderías

El Presidente de la República, En uso de las facultades que le confiere el Arto. 195, Inc. 3 Cn. y el Arto. 364 del Código del Trabajo,

Decreta.

El siguiente:

Reglamento de Panaderías

Arto. 1o.—Para los efectos del presente Reglamento se considerará Panadería todo edificio, habitación o lugar usado con el propósito de elaborar, preparar u hornear pan, galletas, pasteles, repostería u otros productos de esa clase a base de harina aunque se consuman dentro del local, como hoteles, restaurantes, pensiones, hospitales, etc.

Arto. 2o.—Para que una Panadería se establezca y comience a vender sus artículos al público en la jurisdicción de Managua, Distrito Nacional, deberá obtener un permiso previo tanto de la Sección de Seguridad Industrial del Ministerio del Trabajo, como del Ministerio de Salubridad Pública; cuando sea en los Departamentos, dicho permiso se obtendrá en la Inspección del Trabajo y en el Centro de Salud de la jurisdicción.

Arto. 3o.—El permiso para instalar una panadería deberá solicitarse por escrito con indicación exacta del lugar donde será ubicada y con la especificación concreta de quién será el dueño, gerente, o responsable de la empresa, debiéndose extender gratuitamente tal permiso.

Arto. 4o.—Los talleres de panadería deberán ser establecidos en locales amplios, con buena luz y ventilación.

Arto. 5o.—Los servicios sanitarios deberán conservarse completamente higienizados y en perfecto funcionamiento. No se permitirá el trabajo de panaderías en lugares donde existan servicios de aguas negras si no tienen la correspondiente conexión. Donde

no existan tales servicios, las letrinas deberán estar situadas fuera del local donde se elabore el producto.

Arto. 6o.—En las panaderías y en los locales de expendio de sus productos habrá un lavamanos adecuado, provisto de toallas, y jabón, a disposición de los trabajadores. Igualmente habrá una habitación destinada exclusivamente al cambio de ropa de los trabajadores y la guarda de sus vestidos de calle.

Arto. 7o.—Para lograr el debido aseo en las panaderías, las puertas y ventanas deberán estar forradas con tela metálica apropiada a fin de evitar la presencia de moscas y demás insectos; igualmente se forrarán los estantes, mostradores, urnas, etc., donde se guarde el pan en los sitios de expendio.

Arto. 8o.—Los aparatos y utensilios usados en la elaboración del pan, deberán mantenerse aseados para lo cual habrá en las panaderías un recipiente con agua potable en sitio cercano y visible al taller, completamente separado del lavamanos de los trabajadores.

Arto. 9o.—Es prohibido mantener en el suelo los materiales o ingredientes destinados a la producción de las panaderías que deberán estar y para fines de aseo, en tarimas de fácil movilidad, y en locales secos y bien ventilados.

Arto. 10.—Para celebrar contratos de trabajos en un taller de panadería, el trabajador presentará al patrono un Certificado de Salud extendido por el Ministerio de Salubridad Pública, o por la Oficina Sanitaria correspondiente, en los lugares ubicados fuera de la ciudad de Managua. Este certificado deberá ser revalidado gratuitamente cada tres meses.

La disposición anterior es aplicable a las personas encargadas de la venta y distribución de los productos de panadería. El patrono por ningún motivo dejará de exigir el Certificado de Salud y su renovación.

Arto. 11.—Los trabajadores de panadería usarán en sus labores vestidos de género lavable, limpios y confeccionados de tal manera que cubran, por lo menos, la mitad del antebrazo. Los patronos les proporcionarán delantales y gorras blancas los que mantendrán en condiciones higiénicas.

Los trabajadores de panaderías no podrán laborar sin camisa.

Arto. 12.—Antes de comenzar sus labores, los trabajadores de panaderías deberán lavarse con agua y jabón las manos y los brazos desde los hombros; lo mismo harán al reiniciar sus labores cada vez que se ausenten del local del trabajo por cualquier

circunstancia y mantendrán sus uñas bien cortadas y limpias.

Arto. 13.—Es prohibido a los trabajadores el consumo de tabaco, cualquiera que sea la forma de uso, en el lugar de trabajo, lo mismo que otras sustancias que puedan perjudicar los productos.

Arto. 14.—Ningún trabajador de panadería está obligado a la venta de los productos, a menos que convenga con el patrono un salario extra por ese trabajo adicional.

Arto. 15.—Los vendedores de pan y demás productos de panadería serán provistos de canastos y manteles limpios e higiénicos. Es prohibido el uso de sacos y la envoltura en papel periódico, u otro material que no garantice el aseo requerido.

Arto. 16.—La calidad del pan francés que elaboren las panaderías del país, deberá reunir como mínimo la siguiente composición por cada 100 gramos: Agua 15.5 g. Grasa 4.2 g. Carbohidratos: Total 166.3 (fibras crudas) 0.8 g. cenizas 1-3 g. Calorías 360, Proteínas 12.7 g. Calcio 49 mg. Fósforo 1.14 mg. Hierro 1.3 mg. Tiamina 0.10 mg. Rivotflavina 0.14 mg. Niacina 1.57 mg. Las otras diferentes clases de pan que elaboren tendrán los elementos que indica la tabla de Composición de Alimentos de Centro América, elaborada por el Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá (INCAP). Al Ministerio de Salubridad Pública corresponderá velar por el cumplimiento de este artículo.

Arto. 17.—Es prohibido el trabajo nocturno en las panaderías. Los centros de trabajo a que se refiere el Arto. 1o. de este Reglamento, trabajarán solamente durante el día, nunca antes de las *seis* de la mañana, ni después de las *ocho* de la noche. No obstante, los obreros que se ocupen exclusivamente en la preparación de levaduras, aseo del taller y calentamiento de hornos, podrán comenzar sus labores a las dos de la mañana.

Arto. 18.—Solamente podrá trabajarse durante la noche, en jornada nocturna, previa autorización de la Inspección del Trabajo del lugar, en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se trate de socorrer a sectores desvalidos de la población, en los casos de catástrofe, sismos, inundaciones, etc.
- b) En casos de desperfectos de maquinarias, o en caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite al taller a usar sus propios hornos para la producción; en tales circunstancias el dueño afectado puede elaborar sus productos en otro taller fuera de las horas señaladas y únicamente mientras dure el impedimento.

Arto. 19.—No están sujetos a la prohibi-

ción al trabajo nocturno del presente Reglamento, las panaderías pertenecientes a las Fuerzas Armadas de la Nación que elaboren pan y demás productos similares para el consumo exclusivo de sus miembros.

Arto. 20. — Los empresarios de panaderías están obligados a exigir a sus trabajadores que tomen las medidas de seguridad personal que sean necesarias, ajustados a las disposiciones del Código del Trabajo.

Arto. 21. — Es indispensable la ventilación en los locales de trabajo y dependencias anexas; el aire deberá renovarse natural o artificialmente, de acuerdo con el número de operarios que se encuentren en ellos. Cada trabajador contará con una superficie libre no menor de dos metros cuadrados, un espacio no inferior a diez metros cúbicos y una renovación de aire continuo a razón de treinta metros cúbicos por hora. El hornero tendrá un espacio no inferior a las dimensiones del horno en que realice sus labores.

Arto. 22. — Toda transmisión, engranaje, polea, cilindro, pistones, bandas y cadenas que estén en movimiento, deberán ser cubiertas con sus respectivas guardas hechas de tela de alambre fuerte o con placas de láminas perforadas, para evitar calentamiento, golpes, rasgaduras o muerte y deberán estar montadas en armaduras adaptadas a la maquinaria.

Arto. 23. — Será prohibido la limpieza y engrasado de los motores, máquinas, transmisiones, etc., en movimiento; solamente se hará cuando la marcha sea lenta con aceiteras o engrasadoras de pico largo siempre que existan garantías absolutas de seguridad y se ejecuten por personal experimentado.

Arto. 24. — Las panaderías dispondrán, en lo posible, en los lugares de horneo, de suficientes tomas de agua, con sus correspondientes mangueras y de aparatos extinguidores de incendios.

Arto. 25. — Es obligatorio colocar avisos en lugares visibles, escritos o gráficos, claros y breves, indicando el peligro, lugar de las máquinas y tableros de control.

Arto. 26. — El almacenamiento de la materia prima (sacos, pacas de harina y otros) se hará adecuadamente para evitar derrumbes y accidentes.

Arto. 27. — Los trabajadores de las panaderías estarán obligados a:

- a) Usar el equipo de protección e higiene que el patrono les proporcione conforme las disposiciones del Código del Trabajo y del presente Reglamento.
- b) Hacer la limpieza del equipo después de cada turno.
- c) Indicar y dar aviso al patrono o a su re-

presentante de todas las anomalías que observen en el funcionamiento de las máquinas y hornos.

- d) Acatar los Reglamentos Internos de Trabajo de las Panaderías donde prestan sus servicios cuando han sido aprobados previamente por el Ministerio del Trabajo.

Arto. 28. — En los talleres de panadería que de manera permanente ocupen más de cincuenta trabajadores, deberán constituirse Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo a fin de ayudar y asesorar a la administración en todos los asuntos concernientes a la seguridad y salud de los trabajadores. Estos comités funcionarán de acuerdo con las recomendaciones que dicte oportunamente el Ministerio del Trabajo y se compondrán de tres miembros: el propietario o su representante y dos oficiales de la panadería que designarán los respectivos trabajadores.

Arto. 29. — En los talleres que no reúnan los cincuenta trabajadores, existirá un Vigilante de Seguridad que realizará, en lo posible, las funciones del Comité de Seguridad; en este caso, tal vigilante será el Maestro Panadero o el trabajador que de común acuerdo designen los trabajadores y el Empresario.

Arto. 30. — Cuando se trabaje en una panadería, sin la previa autorización ordenada en el Arto. 2o. de este Reglamento, se ordenará su cierre inmediato, quedando obligado el responsable al pago de preaviso a sus trabajadores así como las demás prestaciones sociales a que tuvieran derecho.

Arto. 31. — Cuando se compruebe que los productos tienen calidad inferior a la establecida en el Arto. 4o., que adolecen de adulteración o que la empresa en cualquier forma viole las disposiciones higiénicas del presente Reglamento, podrán las Autoridades Sanitarias y las del Trabajo en su caso, suspender temporalmente o cancelar la autorización concedida, según la gravedad de la falta o su carácter de reincidencia.

Arto. 32. — El empresario de Panadería a quien se le encuentren productos sin hornear en las horas comprendidas entre las ocho de la noche y las seis de la mañana, será multado conforme la Ley.

Arto. 33. — Los Inspectores del Trabajo y los Inspectores Sanitarios del lugar, velarán por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, sin perjuicio del derecho de los particulares de denunciar cualquier infracción que cause perjuicio a la salud pública.

Arto. 34. — Para el cumplimiento del presente Reglamento, se consideran como parte del mismo, en lo que fuera aplicable, las dis-

posiciones que establecen los Artos. 343, 344 y 353 del Código del Trabajo.

Arto. 35.—Toda panadería ya establecida y que a la fecha de vigencia del presente Reglamento no llene los requisitos que en él se consignan tienen un plazo improrrogable de seis meses para dar cumplimiento a sus disposiciones, bajo apercibimiento de clausurarse definitivamente.

Arto. 36.—Este Reglamento entrará en vigor 30 días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, trece de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—J. A. Tijerino Medrano, Ministro del Trabajo.

Ministerio de Economía

Venta de Patente

No 6421—B/U No 773065—\$ 6.78

The Peelera Company, de la ciudad de Houma, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, propietaria de las Patentes de Invención concedida en esta República bajo los números 570 y 571, sobre el invento consistente en: «Mejoras en Máquinas para Mondar Camarones y Similares» y «Mejoras de Máquinas para Devanar Camarones», ha vendido y traspasó las referidas patentes de invención, para todo el territorio de la República, a la Sociedad Laliran International, Inc., de los Estados Unidos de América, la que queda obligada en los mismos términos de la cedente. (Art. 22 de Ley de Patentes).

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., diez y seis de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Marcas de Fábrica

No. 6404—B/U No. 771734—\$ 8.56

Montecatini Società Generale Per l'Industria Mineraria e Chimica, con domicilio en Milán, Italia, por medio de apoderados, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

“STIROPLASTO”

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Resinas Artificiales para uso industrial y todos los demás incluidos en esta clase (Clase 1—Materias primas y parcialmente preparadas, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956).

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., dos de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No 6405—B/U No 771743—\$ 8.64

Nopco Chemical Company, con domicilio en la ciudad de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica por medio de apoderados, solicitan el registro de

la marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

“NOPGRO”

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparados de Enzimas para Alimentos de Animales y aves de corral y todos los demás incluidos en esta clase.—(Clase 49—alimentos y sus ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., dos de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nombre Comercial

No. 6633—B/U No. 808665—\$ 19.52

Banco de América S. A., de esta República, por medio de apoderado Dr. Raúl Barrios O., Abogado y de este domicilio, solicita el registro del Nombre Comercial que consiste en:



Nombre Comercial que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Operaciones Comerciales destinadas a toda clase de actividades Bancarias.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintinueve de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

No. 6879—B/U No 790100—\$ 8.40

Once mañana dieciséis abril próximo, subastaráse local este Juzgado finca rústica de doscientas manzanas de extensión, ubicada en jurisdicción de Poneleña y al Poniente de la ciudad de León, sin cultivo, abierto, sitio de llanos y loma, todo lindante: Oriente, Rubén Barrios y señorita Carvajal; Poniente, herederos de Fernando Sánchez; Sur, predio de la señorita Carvajal y Norte, terrenos de San Juan de Dios de Alfonso Romero.

Ejecuta: Isidoro E. Gaytán B. a Ramón Cortés y Clementina de Cortés.

Base posturas: Cinco Mil Córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, marzo diecisiete de mil novecientos sesenticuatro.—Las once de la mañana.—R. Oscar Santos, Secretario. 3 3

Nº 6881—B/U Nº 814791—**₡** 7.76

Diez mañana, diez y seis Abril venidero, subastarse este Juzgado, finca rústica jurisdicción La Concepción; este Distrito Judicial, limitada: Oriente, Eustaquio López y Nicolás López, hoy Rosa Hernández; Poniente, herederos Victoriana Moraga y Pastor Quevará; norte, Juan Clímaco López, hoy sus herederos y Bernado Cerda; camino; Sur, hoy Eusebio Moraga.

Ejecución: Soledad de Outierres a herederos, Eusebio Moraga.

Base: Veinticuatro mil ochocientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito.—Masatepe, tres Marzo mil novecientos sesenta y cuatro.—Entrefineas—diez y—Vale.—Dr. Edgar A. Solano L., Juez de Distrito.—Mercedes Outierres L., Sría.

3 3

Nº 6884—B/U Nº 797248—**₡** 7.32

Cuatro tarde once Abril próximo, este Juzgado, rematarase mejor postor, finca rústica «Finca Seca» Quillilito esta jurisdicción, treinticinco manzanas, terreno nacional, conteniendo mejoras, lindante: Oriente, Abraham Blandón; Occidente, montaña nacional; Norte, Anselmo Agullar Cruz; Silvestre Zamora, Marcos Picado; Sur, Abraham Blandón, Mariano Rodríguez.

Valorada: Quinientos Córdobas.

Ejecuta: Vicente Alvarado Ochoa a Margarito Castro Palacios.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, doce Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srío. Es conforme.—C. A. Hernández.—Srío.

3 3

Nº 6887—B/U Nº 797247—**₡** 7.08

Tres tarde trece Abril próximo, este Juzgado rematarase mejor postor, finca rústica, Bijague Norte esta jurisdicción, ochenta manzanas, terreno nacional, conteniendo mejoras, lindante: Oriente, Eugenio Vargas; Occidente, Suc. Lucas Picado; Norte, Leoncio Tercero; Sur, Modesto Picado.

Valorada: Ochocientos Córdobas.

Ejecuta: Juana Arauz de Rivas a Cleto Picado Díaz.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, doce Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Secretario.

Es conforme.—C. A. Hernández.—Secretario.

3 1

Nº 6899—B/U Nº 816032—**₡** 9.80

Once de la mañana, día veintuno de Abril del año en curso, local este Juzgado, subastarse siguiente bien inmueble: Lote de terreno de siete varas y media de frente por treinta de fondo, estos linderos: Norte y Oriente, doctor Joaquín Morales Suárez; Sur, Calle veintisiete de Mayo en medio, Octaviana de Guerrero Montalván y Poniente, lote propio ejecutado, prometido vender a doña Estrella de Murillo; Inscrito con el número 39894, asento 3o. Folio 267, tomo 541 y folio 192, tomo 543, Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento.

Ejecuta: Albertina Alvarez Castillo a Jacinto Suárez Cruz.

Base de las posturas: Seis mil doscientos córdobas.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito, a las once y veinte minutos de la mañana del día uno de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña.—Juez Primero Civil de Distrito de Managua.—José Alej. Salinas C.—Srío.

3 1

Nº 6890—B/U Nº 814769—**₡** 9.20

Cuatro y cinco minutos tarde del trece Abril año corriente, subastarse local este Juzgado, finca urbana esta Cantón Candelaria, esta ciudad, en la esquina que forma intersección tercera avenida este y cuarta calle norte, midiendo sesenta y ocho varas cuadradas aproximadamente, lindante: Norte, Juana López de Meza; Sur, Calle en medio, herederos de Domingo Salinas; Oriente, predio de Emilia R. Bazco; Occidente, avenida en medio predio de Marcelina López Callejas.

Base: Treinta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro Córdobas.

Ejecuta: Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua a Juana López de Meza.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito, en Managua, a las cuatro tarde del doce Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. G. Libby.—O. Suárez B.—Srío.

3 1

Nº 6891—B/U Nº 814783—**₡** 7.84

Once cuarenta minutos la mañana subastarse finca rústica Comarca El Congo, esta jurisdicción trescientas manzanas, llamada «Los Planes», con mejoras y limitada: Oriente, «El Jordán» de Moisés Sequelra; Poniente, cerro Masigue y El Congo; Norte, La Medalla, de Antonio Díaz; y Sur, «Las tres quebradas» de Víctor Ortega.

Avalúo **₡** 800.00

Ejecuta Arsenio Ortega Mora a David Segundo López.

Subasta en este Juzgado el diez y siete de Abril próximo a las once cuarenta minutos de la mañana.

Dado Juzgado Local Civil.—Boaco, Marzo diez, mil novecientos sesenticuatro.—Corregido—diez—vale—Lineado—y siete—vale—F. Roque M. Srío.

3 1

Nº 6892—B/U Nº 797053—**₡** 6.70

Diez mañana, Abril diez, corriente año, local este Juzgado, venderáse en pública subasta, propiedad con una casa rurales, situadas en «Las Cidras», esta jurisdicción, lindante: Oriente, Norte y Sur, predio de Encarnación Pastora; Occidente, Tránsito Laguna.

Ejecuta: Eduardo Obregón Rodríguez.

Ejecutado: Virginia Laguna de Rodríguez.

Base remate: Doscientos Córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local. San Isidro, Marzo dieciséis, mil novecientos sesenticuatro.—T. Gutiérrez R.—Max Blandón L.—Srío.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 6374—B/U Nº 752764—**₡** 7.84

Benito Huete Aguilera, Murra, pide título supletorio finca ubicada aquella jurisdicción, cincuenta hectáreas extensión, con doce mil árboles café entre cosecheros y crianza, con potrero empastado jaragua, hay dentro casa habitación, limitada: Norte, Javier Barahona y Dolores Sosa y Sebastián Valladares; Sur, Francisco Rodríguez y Leonidas Centeno; Oriente, Javier Barahona y Vicente Pao; y Occidente, mediando camino real Murra-Las Dantas, propiedad Antonio Olivas y Clemente Almirano.

Valórala, tres mil córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, quince Enero mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga.—Srío.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga.—Srío.

3 1

Nº 6375—B/U Nº 752763—\$ 7.12
Pedro Herrera Peña, Santa María, pide título supletorio casa y solar ubicados aquel pueblo, solar mide cincuenta y dos varas de largo por cincuenta y dos varas ancho, limitado: Norte, Leoncia Peña y casa Escuela, mediando calle; Sur, Carlos Peña; Oriente, Eudocia Ordóñez Maradiaga; y Occidente, Carlos Peña.

Valóralos, un mil cien córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, quince Enero mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey Zúñiga—Srío.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga.—Srío.

3 1

Nº 6378—B/U Nº 752786—\$ 7.40
Orlando y Arnoldo Guillén González, Ocotal, solicitan título supletorio propiedad ubicada montaña que queda al Norte de la Comarca del Trapiche, jurisdicción Jalapa, ochenta manzanas extensión más o menos cultivadas con diez mil cafetos y huerta guineos, hay dentro casa habitación, limitada: Norte, Abraham Gómez; Sur, Rodrigo Espinoza, Oriente, montaña inculta por ahora; Occidente; Pablo Mercado.

Valóralos, cuatro mil córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintuno Enero mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey Zúñiga.—Srío.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga.—Srío.

3 1

Nº 6380—B/U Nº 760911—\$ 9.00
Amalia Zamora de Gutiérrez, como cesionaria de José Hernández, solicita título supletorio lote terreno situado comarca El Pochote, esta ciudad, estos linderos: Norte, Alberto Osorno; Sur, Julia Mongalo; Oriente, Baibino Hernández; Poniente, Francisca López.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, veintiocho Enero mil novecientos sesenticuatro.—Edmundo Matus M.—Srío.

3 1

Nº 6387—B/U Nº 763266—\$ 6.00
Teresa Vásquez Escobar, solicita título supletorio Urbana esta ciudad barrio de Monimbó lindante, Oriente, calle Josefa Rivera; Poniente, Rosalfo Namoyure, Norte, Josefa Suze y sur, Juan Brenes.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito.—Masaya veintisiete de Enero de mil novecientos sesenticuatro.—Carlos Martínez L.—Srío.

3 1

Nº 6416—B/U Nº 764524—\$ 6.60
Vicente López Figueroa, solicita Título Supletorio lote terreno propio ubicado Sitio El Cantil, Costa Sur Nagarote de diez manzanas de extensión, lindantes: Norte predio Juana Pérez López; Sur y este Mariano López y camino finca San Carlos; Poniente, resto El Cantil.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintinueve Enero mil novecientos sesenta y cuatro.—Martha Madriz Z.—Secretaría.

3 1

Nº 6411—B/U Nº 765049—\$ 6.80
Ramón Lindo Morales, solicita título supletorio, para sí y para sus hermanos: Ramiro, Gerardo, Eduarda y María Lourdes Morales, de un lote terreno propio, de nueve manzanas ubicado comarca Chacrasaca, esta jurisdicción, lindante: Oriente, Adán Chávez; Poniente, José Domingo Herrera; Norte mediando camino, Aján Chávez; Sur, mediando camino, Nicolás Poveda.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veinticinco Noviembre mil novecientos sesentitrés.—J. R. Saborío E.—Srío.

3 1

Nº 6424—B/U Nº 772081—\$ 6.60
Ciríaco Amsdor solicita título supletorio finca rústica, en El Nisperal jurisdicción Morrito, cincuenta hectáreas, limitada: Oriente, terreno nacional; Poniente, Constantino Ruiz Reyes; Norte, Fermín Espinoza; Sur, Ramón Luna.

Contiene: Chagüite, árboles frutales y rastros. Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. El Morrito, ocho de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Orlando Barahona C.—Juez Local Civil.—Pablo J. Castillo C. Srío.

3 1

Terrenos Municipales

Nº 6799—B/U Nº 748067—\$ 6.70
Vicente Cáceres Cáceres, solicita arriendo terreno ejidal Municipal cuarenticinco manzanas extensión, ubicadas Comarca Quibuto esta jurisdicción, lindante: Oriente, Ramón Fúnez y Pedro Melgara; Occidente, cerro de Quibuto y Esteban Sierra; Norte, Samuel Somarriba, quebrada Quibuto; Sur, Esteban Sierra Cáceres.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal Telpaneca, ocho de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Juan Torres C.—Modesto Torres P. Srío.—Es Conforme.—Modesto Torres Srío.

3 1

Nº 6865—B/U Nº 794411—\$ 6.48
Jesús Aguilera Moncada, solicita Donación Municipal solar situado extremo Noroeste esta ciudad de treinta y tres varas cada uno sus lados, lindante: Norte, solar Agustina Rodríguez; Sur, mediando calle, Roberto Guillén; Oriente, solar José Aguilera; Occidente, Susana de Fiallos.

Interesados pónganse término legal.

Alcaldía Municipal, Somoto, dos Marzo mil novecientos sesenticuatro.—Isolina C. de Bermúdez Alcalde Municipal.—R. Mendoza H., Srío.

3 1

Nº 6630—B/U Nº 794115—\$ 6.00
Alfonso Mayorga, solicita arrendamiento cinco manzanas Valle Santa Isabel, cercadas con alambre y pihuelas, lindantes: Norte y Occidente, Daniel Rivas; Oriente, Daniel Rivas y Anselmo Coello; Sur, Santos López.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal.—Somoto dieciocho Febrero mil novecientos sesenticuatro.—I. C. de Bermúdez.—Alcalde Municipal.—R. Mendoza H., Srío.

3 1

Nº 6667—B/U Nº 730774—\$ 6.68
Luisa Valdivia solicita en arriendo veinticuatro hectáreas terreno ejidal El Limón esta jurisdicción, cercadas alambre y cultivadas guineos, zacate una parte y resto montaña inculta, limitada así: Oriente, Leónidas Calderón; Occidente, Hipólita Quintero, Norte Felipe Rodríguez, y sur Sabino Quintero.

Quien tenga derecho opónganse, dedúzcalo término de ley.

Alcaldía Municipal.—Limay, veinticinco Enero mil novecientos sesenta y cuatro.—A Rosales h.—Pascual Moreno O., Srío.

3 1

Nº 6668—B/U Nº 730794—\$ 6.65
Felipe Moya solicita en arriendo un lote terreno ejidal punto «El Paraíso» de doce manzanas exten-

sión, limitada: Oriente, Pedro y Félix Pedro Moya; Occidente, Isidro Osorio y camino público; Norte, Rosalina Moya, y Sur, Alejandro Betanco.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término ley.

Alcaldía Municipal.—Lima, quince Febrero mil novecientos sesenta y cuatro.—A. Rosales h.—Pascual B. Moreno O., Srlo.

1 3

Nº 6682—B/U Nº 635944—¢ 3.20

Félix Salguera, mayor edad, casado, agricultor, este domicilio, denuncia arriendo cinco manzanas y media ejidales, para: «Arragua», comarca «Alto», esta jurisdicción.

Linderos: Noroeste, Félix Salguera; Noreste, Miguel Lazo; Sureste, Fermín Calero; Suroeste, Esteban Rocha.

Oyese oposición término quince días.

Alcaldía Municipal, Santo Tomás, Febrero diez y ocho, de mil novecientos sesenta y cuatro.—Rosaura Miranda M.—Concepción Morales S.—Secretaría.

1

Nº 6695—B/U Nº 645545—¢ 7.00

Balbino Cruz Martínez, solicita donación de un solar equinero, Municipal de treinta varas cuadradas, bajo los siguientes linderos: Oriente, casa y solar de José Mojca; Occidente, casa de Rómulo Garay, calle de por medio; Norte, Juan Díaz, y Sur, solar de Sabino Olivas, calle de por medio.

La persona que tenga derecho, opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal, Palacagüina quince de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—José López C.—Tomas Martínez.—Srlo.

Es conforme.—Tomas Martínez.—Srlo. Municipal.

3 1

Venta de Terreno Ejidal

Nº 6623—B/U Nº 783341—¢ 10.00

Isabel Cárdenas Blanco, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, situado sobre la banda oriental de la carretera que va a Masaya, de una extensión superficial de dos mil quinientas varas cuadradas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, propiedad de Rafael Ravens; Poniente, carretera en medio, lotes de terreno de Luis Trinidad, Denis Anselmo, Wilmor y Gardner Escorcia Villalobos y otros; Norte, propiedad de Adelaida Marbelli Villalobos Estrada, Xiomara del Socorro Villalobos y Orontes Antonio Maltez Villalobos; y Sur, predio de María Bravo Duarte y finca de Guillermo Pérez, callejón en medio.

Quien tuviera derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, a las once de la mañana del catorce de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Humberto Ramírez Estrada
Ministro del Distrito Nacional.

Demanda

No. 6060—B/U No. 726205—¢ 6.30

Juzgado de Distrito Civil. León, dos de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres. Las diez de la mañana. Como se pide en el escrito que antecede notifíquese al señor Francisco A. Rodríguez por medio de la Tabla de Avisos de este Juzgado, dirijase oficio al Diario Oficial «La Gaceta» y publíquese en un Diario de la localidad el auto dictado por esta autoridad en fecha dos

de Agosto y citase y empíazase al referido señor Francisco A. Rodríguez para que dentro del término de seis días comparezca a estar a derecho en la presente demanda, previéndose a la parte demandada señalar casa conocida en esta ciudad para oír subsiguientes notificaciones.—Notifíquese.—Rubén Tapia Cañas.—O. Areas C., Srlo.—«Auto dictado en fecha dos de Agosto»

Juzgado de Distrito Civil. León, dos de Agosto de mil novecientos sesenta y tres. Las nueve de la mañana. Visto el escrito que antecede admítase la renuncia de depósito hecha por la señora Eva Pineda de Rodríguez y se nombra en su sustitución al señor Rafael Medina de generales en autos. Notifíquese.—Rubén Tapia Cañas.—O. Areas C., Srlo.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil de León. Diez de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—O. Areas C., Srlo.

1

Declaratorias de Herederos

No. 6678—B/U No. 722853—¢ 5.70

Rosa Leonor Hernández viuda de Martínez, solicita decláresele heredera su esposo Leónidas Martínez, unión sus hijos Juan Bautista, María Eulalia, Francisca, María Antonia y Rosa Lidia Martínez Hernández, bienes rústicos jurisdicción La Concepción, este Distrito Judicial, a) de dos manzanas de superficie, limitada: Oriente, herederos Ramón Martínez; Poniente, Leoncio Hernández; Norte, Angelina Martínez; Sur, Pío Martínez; b) veinticinco varas de frente por cien varas de fondo, limitada: Oriente, Emilia Gámez; Poniente, Eugenia Martínez; Norte, Leónidas Martínez; Sur, Leónidas Martínez y otros, callejón; c) media manzana de superficie, limitada: Oriente, sucesores de Humberto Castro; Poniente, Pablo Vicente Pérez; Norte, José de la Ascensión Martínez y otros; Sur, José de la Ascensión Martínez; y d) linda y mide: Oriente, Aquilino Mercado, sesenta y ocho varas; Poniente, Pedro Martínez, sesenta y cuatro varas; Norte, herederos de Pablo Vicente Pérez, setenta varas; Sur, Eugenia Martínez y sucesores de Leónidas Martínez, setenta y ocho varas.

Intervención Representante del Ministerio Público.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masatepe, once Febrero mil novecientos sesenta y cuatro.—Dr. Edgar A. Solórzano Luna.—Carlos B. Ruiz G., Srlo.

1

No. 6679—B/U No. 763670—¢ 3.50

Dolores del Carmen González de Urroz, solicita decláresele heredera, su madre María de los Angeles González, unión hermanos;

Isabel (mujer), Manuel Salvador y Santos José González, bienes parte finca urbana, esta ciudad, lindante: Oriente, Poniente, treinta y ocho varas, inscrita bajo el No. 16082 Asiento 2o—folio 171 del Tomo 216 este Registro Público.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, doce Febrero de mil novecientos sesenticuatro.—Carlos Martínez L., Srio.

1

No 6680 B/U No 691076—\$ 2.60
Raimunda Sequeira de Aguirre, solicita decláresele heredera única de los bienes que al morir dejó su padre Julio Sequeira.

Quien tenga derecho preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito.—Acoyapa, catorce de Febrero de mil novecientos sesenticuatro.—Camilo Lacayo G., Juez del Distrito.—L. A. Gutiérrez M., Srio.

1

No. 6689—B/U No. 779631—\$ 3.16
Pedro Romero Palazio, solicita decláresele heredero de su padre don Felipe Romero, en su carácter de hijo, y como cesionario de su hermana Magdalena Palazio de Moreno; y a su hermano Ramón Romero Palazio, bien consiste: casa y solar en Puerto de Corinto.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Febrero dieciocho, mil novecientos sesenticuatro.—Lea Riveralainez, Sria.

1

No. 6855—B/U No. 808684—\$ 3.20
María Auxiliadora Mejía Carcache, pide se le declare heredera de su madre Felicitá Carcache de Mejía, en unión hermanos Josefa Antonia de Monterrey, José Raúl Mejía Carcache, Octavio Antonio, Carlos José y Angélica Azucena, todos Mejía Carcache, dejando a salvo derechos conyugales su padre y esposo, respectivamente Abelardo Mejía: único bien, casa y solar en Diriomo, linda: Oriente, Rudecinda Mens; Poniente, Miguel Vásquez, calle enmedio; Norte, Juana Sandoval, calle enmedio; Sur, Valentín Cortez.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Segundo Distrito.—Managua, cuatro Marzo mil novecientos sesenta y cuatro.—H. G. Libby.—G. Suárez P., Srio.

1

No. 6861—B/U No. 789946—\$ 2.40
Juana Mejía, solicita declárenseles heredera en bienes su padre José María Reyes, en unión sus hermanas Esperanza y Mirna Reyes. Interesados, opónganse.

Juzgado Distrito Civil.—León, siete Marzo mil novecientos sesenta y cuatro.—Martha Madriz, Sria.

1

Citaciones de Procesados

No. 1326

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Sr. Tacho Cerda o Octavio Joaquín del domicilio de la ciudad de San Marcos, mayor de edad, soltero, jornalero, para que dentro del plazo de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue, por el delito de Homicidio en la persona de Julio Guadamuz quien fue mayor de edad, casado, albánil y de este domicilio de la ciudad de San Marcos; bajo apercibimientos de someter la causa al honorable Tribunal de Jurados si no lo hace y la sentencia que se dicte surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Recuérdase a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar donde se encuentra.

Dado en el Juzgado del Distrito para lo Criminal en la ciudad de Jinotepe, a las once de la mañana del Veintidós de Mil Novecientos sesenta y cuatro.

Juez del Distrito Unico.—Dr. Ignacio López Rivera.—Miriam Núñez.—Secretaría.

1

No. 1319

Por primera vez, cítase y emplázase a los procesados Sinforoso García Guido y Pablo Blandón García, los dos de diez y siete años cumplidos, solteros, jornaleros y del domicilio de La Trinidad, de este Departamento para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado de lo Criminal del Distrito de Estelí, a defenderse de la causa que se le sigue por ser autores del delito de lesiones cometidas en la persona del señor Luis Dávila González, mayor de edad, soltero, agricultor y del mismo domicilio de la Trinidad, bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar su causa a plenario y nombrarles defensores de oficio esta Autoridad sino comparecen.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincuentes y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Estelí, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Osorno Fonseca.—Adela María Guillén M.—Sria.

Es conforme con su original. Estelí, veinticuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Adela María Guillén M., Sria.

1